

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 21 de octubre de 2022. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que EN EL COLOMBIA S.A. E.S.P. a través de apoderado judicial elevó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de PEDRO JOAQUIN ALARCÓN GALEANO. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
AI0189
Rad. 2022-00156
Proceso Ejecutivo
Demandante: EN EL Colombia S.A. E.S.P.
Demandado: Pedro Joaquín Alarcón Galeano
Decisión: Inadmite demanda

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Susa, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede este Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que EN EL COLOMBIA S.A. E.S.P. a través de apoderado judicial elevó en contra de PEDRO JOAQUIN ALARCÓN GALEANO.

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte causal de inadmisión conforme al artículo 90-1 del C.G.P. como quiera que no es contentiva de las exigencias consagradas en el artículo 82-4 del C.G.P. en el entendido que el acápite de pretensiones carece de precisión y claridad teniendo en cuenta que el contenido de las pretensiones no guarda consonancia con el contenido de título valor base de ejecución como quiera que pretende la condena de las sumas representadas en la factura 692128199-0 en contra de la señora LUZ BERY POVEDA IBARRA, siendo el titular de dicha factura el señor PEDRO JOAQUIN ALARCÓN GALEANO, por lo cual deberá la parte actora modificar dicho acápite en punto del yerro cometido.

Así las cosas y por lo anterior se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa – Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda conforme a lo brevemente expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 52.
De hoy **25 de octubre de 2022**
El secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b9ec37de4deb777aa7f04b7cfc217edb66fdb9090f8ec03bd611a9bdc7e0b**

Documento generado en 21/10/2022 01:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>